



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

TRASLADO SUBSANACION SOVENCIA ECONOMICA

DOCUMENTO: traslado-decreto. FECHA: NUMERACIÓN: 06 JUN. 2017 REFERENCIA: EXPTE. 14/2017	
DEPARTAMENTO: SECCION DE CONTRATACION ASUNTO: SUBSANACION SOLVENCIA ECONOMICA	DESTINARIO: FERIAS Y EVENTOS, S.L..... C/. COMUNIDAD DE MADRID, 5 41400 ECIJA (SEVILLA)

06 JUN. 2017

Con fecha se ha emitido una resolución por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Arroyo García, con el siguiente tenor literal:

“Resultando que mediante Resolución de la Concejalía de Hacienda de fecha 12 de abril de 2017 se aprobó Expediente para la adquisición, por procedimiento negociado sin publicidad, del arrendamiento, montaje y desmontaje de carpas e infraestructuras para la delegación de Fiestas y Tradiciones Populares, para los distintos eventos a realizar en el municipio de Benalmádena durante 2017, por un importe máximo de 48.330,00€ + 10.149,30€ correspondientes al I.V.A.

Resultando que mediante Resolución de 23 de mayo 2017 se requirió a la entidad FERIAS Y EVENTOS S.L., la aportación de la documentación previa a la adjudicación, toda vez que su oferta fue la más beneficiosa de las presentadas.

Visto el informe emitido por la Sección de Contratación el 6 de junio de 2017 que se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

ASUNTO: Documentación presentada por la entidad FERIAS Y EVENTOS S.L. con carácter previo a la adjudicación del contrato de Suministro de Arrendamiento, montaje y desmontaje de carpas e infraestructuras para la delegación de Fiestas y Tradiciones Populares, para los distintos eventos a realizar en el municipio de Benalmádena durante 2017.

Tras la Resolución de la Concejalía de Hacienda de 23 de mayo de 2017 requiriendo la mencionada documentación y vista la aportada por el interesado el 26 de mayo de 2017, se estima que no se acredita la solvencia económica y financiera en la forma prevista en el PCAP. Recordemos que el anexo III A del PCAP, documento conocido por el interesado al presentar su oferta y que constituye ley entre las partes, señala:

“Medios de acreditación, por el siguiente medio:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

- Declaración relativa a la cifra anual de negocios en el curso de los tres últimos ejercicios concluidos. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. **El depósito de cuentas y la legalización de libros se acreditarán mediante certificación en papel o telemática del Registro Mercantil u otro Registro Oficial en que el licitador deba estar inscrito o legalizar sus cuentas.**

Criterios para determinar la solvencia:

Se considerará que el licitador ostenta solvencia económica y financiera si cumple con el siguiente criterio:

- Que de la declaración relativa en la cifra global de negocios, acreditada en la forma indicada, resulte que la de mayor importe de los tres últimos años concluidos, deberá ser al menos 79.744,50.-€ “.

Recordemos, igualmente que el PCAP , en su número 9.2.1. dispone: “La aportación del certificado expedido por los Registros Oficiales previstos en el art. 83 del TRLCSP, acompañada de una declaración expresa responsable emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a los documentos acreditativos de personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económico financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que **consten en el mismo.**”

Los referidos certificados podrán ser expedidos electrónicamente”.

En el presente expediente el candidato ha aportado certificado de inscripción en dicho Registro , pero en el mismo no consta volumen de negocios y la clasificación inscrita lo es para contratos de servicios , siendo el expediente en tramitación de suministro.

Así, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.4.1.1. del PCAP, procede otorgar al interesado FERIAS Y EVENTOS S.L. un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación del requerimiento en el perfil de contratante del Ayuntamiento, para que acredite ostentar la solvencia económica y financiera , en la forma requerida en el citado Anexo III-A del PCAP, bajo apercibimiento de exclusión, si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Todo ello, entendiendo que el indicado defecto puede ser subsanable, siguiendo criterios jurisprudenciales como los plasmados en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25.05.2005, Informe



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 47/2009 y Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº128/2011 y 225/2013 , entre otras y en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas.

El resto de la documentación presentada se considera correcta.

De conformidad con la cláusula 10.4 del PCAP de aplicación y art. 151 del TRLCSP,

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº2782 de fecha 25/06/2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 174 de fecha 10/09/2015, RESUELVO:

Conceder a FERIAS Y EVENTOS S.L un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la publicación del requerimiento en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, para que aporte la documentación señalada en el informe transcrito, bajo apercibimiento de exclusión, si en el mencionado plazo no la aportase."

Contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales y administrativos oportunos, en virtud del art. 192.2 del Reglamento de Funcionamiento y Organización de las Entidades Locales.

06 JUN. 2017

En Benalmádena a
LA VICESECRETARIA GENERAL,
(Por delegación mediante Decreto
12/05/2016)

Fdo. Rocío C. García Aparicio

